



Número Único 700016001034200880915-00
Ubicación 23111
Condenado EUCLIDES ALBERTO BRAVO ALEMAN
C.C # 92545955

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2024 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2024 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIK MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 700016001034200880915-00
Ubicación 23111
Condenado EUCLIDES ALBERTO BRAVO ALEMAN
C.C # 92545955

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy 22 de Enero de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 25 de Enero de 2024

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIK MARCELA REY CASTELLANOS

1

2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. -ON
LINE-
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bf@cendoi.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de interlocutorio No. 1690

CUI No: 70001-60-01-034-2008-80915-00 (acumulado con 2. CUI No. 70001-60-01-034-2008-80915-00) NI. 23111.
SANCIONADO: Euclides Alberto Bravo Alemán C.C. 92.545.955
GÉNERO: Masculino.
DIVERSIDAD: Ninguna.
CONDUCTA PUNIBLE: 1. Extorsión, Art. 244 del CP 2. Homicidio tentado, Arts. 103 y 27 del CP
PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004.
SITUACIÓN JURÍDICA: intramuros.
RED DE APOYO:
DEFENSA: X
MINISTERIO PÚBLICO: Camilo Alfonso Bolaños Erazo
CORREO: cabolanos@procuraduria.gov.co.
VICTIMA: 1. G.S.J.V. 2. G.S.J.V. y E.M.G.
REP. DE VICTIMAS: No.
INCIDENTE DE REP: No
PROCEDENCIA: Remitido Juzgado 4º Homologo de Tunja
DECISIÓN: Se avoca conocimiento, se reconoce tiempo físico y se niega la libertad por pena cumplida
CAPTURA: Desde el 15 de noviembre de 2023
RECLUSION: Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá

1. ASUNTO POR TRATAR

1.1. Avocar conocimiento, reconocer de manera oficiosa el tiempo físico y a petición la libertad por pena cumplida a **Euclides Alberto Bravo Alemán**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

2. PREMISAS FACTICAS

2.1. Por hechos ocurridos el 20 de diciembre de 2018 ("*el señor Gerlin Stith Jaraba Vergara sufrió un atentado, contra su vida, por parte de dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta y que sin mediar palabras le dispararon, sufriendo graves heridas que pusieron en grave en riesgo su vida. La víctima señala que las personas que atentaron contra su vida habían estado unos días antes en su negocio de nombre "Llanera Kilómetro Cero" ubicado en la salida a Tolú y que se las había presentado el señor Euclides Alberto Bravo Alemán, quien era vecino suyo, pero que luego del atentado se mudó, que días después empezó a recibir unas llamadas extorsivas mediante las cuales dos sujetos, uno de los cuales logró identificar como Bravo Alemán y otro conocido con el alias del "ecológico", a nombre de un grupo armado ilegal le exigían el pago de una suma de dinero a cambio de asegurarle su vida y la de su familia, pues de lo contrario no responderían...*").

2.2. El Juzgado 3º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Sincelejo, en sentencia del 23 de julio de 2012 (CUI No. 70001-60-01-034-2008-80915-00), condenó a **Euclides Alberto Bravo Alemán** a la **pena de 192 meses de prisión** (5760 días), multa de 1200 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de Extorsión, Art. 244 del CP, negándole la suspensión de la



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bf@cendoi.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3242833494

Atención a los usuarios vía telefónica
WLT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. -ON
LINE-
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bf@cendoi.ramajudicial.gov.co

ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 388 del C.P.

2.3. La sentencia fue consecuencia de que el sancionado fue vencido en juicio oral, la cual quedo ejecutoria el 12 de octubre de 2012 luego que la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, la confirmara íntegramente en providencia del 13 de septiembre de 2012.

2.4. Por hechos ocurridos el 20 de diciembre de 2008 ("*siendo aproximadamente las 9:30 horas cuando el señor Gerlin Stith Jaraba Vergara y Eutorgio Mendoza Guevara se desplazaba en una motocicleta con destino al barrio Sevilla sector calle sucre de la ciudad de Sincelejo, cuando aparecieron dos sujetos desde una motocicleta y sin mediar palabras dispararon contra Jaraba Vergara y Mendoza Guevara, de los cuales el primero recibió heridas en la región torácica posterior izquierda, en región vertebral izquierda, entre otras lesiones...*").

2.5. El Juzgado 2º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Sincelejo, en sentencia del 30 de mayo de 2013 (CUI No. 70001-60-01-034-2008-80915-00), condenó a **Euclides Alberto Bravo Alemán** a la **pena de 69.4 meses de prisión** (2082 días) e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de homicidio tentado, Arts. 103 y 27 del CP, negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 388 del C.P.

2.6. La sentencia fue consecuencia de preacuerdo celebrado entre la Fiscalía y **Euclides Alberto Bravo Alemán** en virtud del cual aceptó la autoría del delito con la única rebaja compensativa derivada de la tipificación de la conducta en la modalidad de tentativa, la cual quedo ejecutoria el 30 de mayo de 2011.

2.7.- El Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión de Tunja (Boyacá) a través de auto del 10 de junio de 2014 le acumuló a **Euclides Alberto Bravo Alemán** las penas impuestas dejándolas en **226 meses, 21 días de prisión** (6801 días. art.147 EPC No.2=1/3= xxx días, No. 5=70%= xxx, art. 147B EPC 4/5= xxx días, art. 38G CP=50%=xxx días, art.64 CP. Mod=3/5 =xxx días), y las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena acumulada, y no realizo pronunciamiento respecto a la pena de multa, para lo cual, viene privado de la libertad desde el 15 de noviembre de 2009 a la fecha lleva **5121 días (170 meses, 21 días)** de tiempo físico, a su favor se han reconocido **1160.55 días (38 meses, 20.55 días)** de redención de penas.

2.8. Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial, **Euclides Alberto Bravo Alemán Cortes** presentan por el momento como único antecedente el 1. CUI No. 70001-60-01-034-2008-80915-00
2. CUI No. 70001-60-01-034-2008-80915-00 (procesos productos de ruptura procesal, ya que en primera instancia existió preacuerdo respecto al delito de tentativa de homicidio, pero respecto a los hechos generadores de la conducta punible de extorsión se tramitaron por juzgado diferente pero con mismo número de radicado, posteriormente fueron acumulados) (Vigentes).



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bf@cendoi.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3242833494

Atención a los usuarios vía telefónica
WLT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. -ON
LINE-
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Estándares normativos: Art. 38 No. 1 CPP, Acuerdo 3913 de 2007, PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007 y 472 de 6 de abril de 1999, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.- De la libertad por pena cumplida: Como a **Euclides Alberto Bravo Alemán Cortes** se encuentra cumpliendo la pena acumulada de **5226 meses, 21 días de prisión (6801 días)** y como lleva de tiempo físico y redenciones 6281.55 días (209 meses, 11.55 días), no supera la pena impuesta, pues aún le falta para el cumplimiento de la totalidad de la pena 519.45 días (17 meses, 9.45 días), por lo cual por el momento se le negará la libertad.

4. Por lo anterior, y bajo consideraciones del despacho resuelve:

1.- **Avocar** el conocimiento para la vigilancia y control de las penas acumuladas por el J Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión de Tunja (Boyacá), en providencia del 10 de junio de 2014, a **Euclides Alberto Bravo Alemán**, proceso que se llevará a cabo con la red de apoyo de los mismos.

Comportase el hipervínculo de las carpetas (solo lectura) a las partes e intervinientes, quienes podrán solicitar las respectivas audiencias con el formato asignado para ello, el cual podrá ser descargado de la repuesta automática del correo ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y WhatsApp 3242833494.

Solicítese a la Dijn los antecedentes penales del sancionado, los cuales, deberá remitirse a través del correo Institucional del despacho y WhatsApp referidos en el acápite anterior.

2.- **Reconocer y tener para Euclides Alberto Bravo Alemán**, con C.C. 92.545.955, de tiempo físico de privación de la libertad **5121 días (170 meses, 21 días)**, mas las redenciones anteriormente reconocida **1160.55 días (38 meses, 20.55 días)**, para un total de **6281.55 días (209 meses, 11.55 días)**, que se tendrán parte cumplida de la pena acumulada impuesta, quedándole pendiente para el cumplimiento de la totalidad de la misma 519.45 días (17 meses, 9.45 días).

3.- **Negar a Euclides Alberto Bravo Alemán**, con C.C. 92.545.955, la libertad por pena cumplida, pues aún le resta 519.45 días (17 meses, 9.45 días).

4.- Por la Asistente Administrativo y el correo institucional del despacho remítase la decisión a la Dirección del Penal, para que sea incorporada en la hoja de vida del sancionado, solicítese con carácter **URGENTE** los documentos para redención de pena (art. 101 del EPC). Háganse las anotaciones y procedimientos pertinentes en el sistema justicia Siglo XXI, Excel y los anexos a la carpeta. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la decisión.

5.- A través de los medios electrónicos (Art. 103 CGP), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, el cual podrá ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3242833494



Atención a los usuarios vía telefónica
WLT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. -ON
LINE-
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

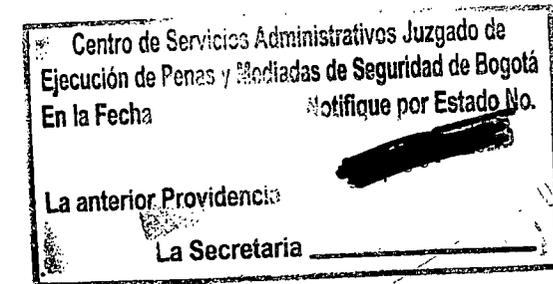
-firma electrónica-
GERARDO ANTONIO DUQUE GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gerardo Antonio Duque Gomez
Juzg
Juzgado De Circuito
Ejecución 027 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: **b4b7824b11f10c678882e0a2468b6b68cfc3fc3828c0147170e5268a08d0959**
Documento generado en 24/11/2023 09:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



10 ENE 2024



Atención a los usuarios vía telefónica
WLT

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3242833494



**JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 29- Nov-23

PABELLÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 23111

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1690

FECHA DE AUTO: 23 Nov-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29-11-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ~~Escudero BA~~

FIRMA PPL: _____

CC: 92543955

TD: 410218

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:





Señores

JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

RADICADO: 70001600103420088091500

CONDENADO: EUCLIDES ALBERTO BRAVO ALEMÁN

SOLICITUD: LIBERTAD INMEDIATA POR PENA

Apelación

Como encausado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito interponer recurso de apelación contra el auto que deniega mi libertad inmediata por pena cumplida, ello en razón a lo siguiente:

I. DE LA PROVIDENCIA QUE SE IMPUGNA

Considero el despacho negar la libertad por pena cumplida en razón a:

" 2.7.- El Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión de Tunja (Boyacá) a través de auto del 10 de junio de 2014 le acumuló a **Euclides Alberto Bravo Alemán** las penas impuestas dejándolas en **226 meses, 21 días de prisión** (6801 días. art.147 EPC No.2=1/3= xxx días, No. 5=70%= xxx, art. 147B EPC 4/5= xxx días, art. 38G CP=50% =xxx días, art.64 CP. Mod=3/5 =xxx días), y las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena acumulada, y no realizo pronunciamiento respecto a la pena de multa, para lo cual, viene privado de la libertad desde el 15 de noviembre de 2009 a la fecha lleva **5121 días (170 meses, 21 días)** de tiempo físico, a su favor se han reconocido **1160.55 días (38 meses, 20.55 días)** de redención de penas.

4.- De la libertad por pena cumplida: Como a **Euclides Alberto Bravo Alemán Cortes** se encuentra cumpliendo la pena acumulada de **5226 meses, 21 días de prisión** (6801 días) y como lleva de tiempo físico y redenciones **6281.55 días (209 meses, 11.55 días)**, no supera la pena impuesta, pues aún le falta para el cumplimiento de la totalidad de la pena **519.45 días (17 meses, 9.45 días)**, por lo cual por el momento se le negará la libertad."

Es claro que el despacho desconoce los tiempos de redención realizados en prisión con los cuales se cumple con la totalidad de la pena. Pues se desconoce que de acuerdo a mi cartilla biográfica hoy tengo un total de 1750 días de trabajo y estudio en prisión que deben ser reconocidos en su totalidad como lo entro a demostrar:

II. DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Ley 65 de 1993, modificada por la ley 1709 de 2014 determina:

ARTÍCULO 82. REDENCION DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 97. REDENCION DE PENA POR ESTUDIO. Modificado por el art. 60, Ley 1709 de 2014. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. **Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes.** Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 98. REDENCION DE LA PENA POR ENSEÑANZA. Modificado por el art. 61, Ley 1709 de 2014. El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento. El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81 de la Ley 65 de 1993. Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

- De acuerdo a lo anterior la ley es clara, al señalar que ya sea en cualquiera de las tres actividades mencionadas se abonará un día de reclusión por dos días del desarrollo de la actividad.

- “Trabajo.....A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.
- Estudio Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes.
- Enseñanza tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador.

AHORA BIEN CUANDO SE HACE ACREEDOR AL DESCUENTO REFERIDO?

En el caso del estudio debe acreditarse las seis horas no importa que sea en días diferentes, es decir pudiera pensarse que las jornadas de estudio podrían ser inferiores diariamente a seis horas pues lo que se computa son las horas de estudio no los días en que se realizó.

Para el caso del trabajo la norma no dice si la jornada puede ser menor a ocho horas, ya que lo único que señala es que la jornada laboral no podrá ser inferior a ocho horas.

Por otro lado, en relación con la jornada laboral para las personas privadas de la libertad, la Resolución 3190 de 2013, Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC, que modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009°, consagra en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** que, para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obediendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional. **Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual el Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin.**

Así mismo la Resolución ídem, en su **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO** define las **ACTIVIDADES DE SERVICIOS:** como las realizadas en beneficio general de la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión. La norma referida, determina qué para la ejecución de los programas y horarios los Directores de Establecimientos de Reclusión, atendiendo las condiciones de seguridad, la disponibilidad de guardia penitenciaria y las condiciones de infraestructura del establecimiento, **organizarán horarios para la ejecución y cumplimiento de los programas y sus horas reglamentarias.**

La misma resolución en su **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** determina que para efectos de certificación de tiempo de las

programas desarrollados por las personas privadas de libertad, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 81, 82, 97, 98, 99, 99 A y 100 de la ley 65 de 1993.

.Finalmente téngase en cuenta que:

1. Es claro que la redención de pena no es una dádiva sino un derecho y su reconocimiento esta ordenado por el ARTÍCULO 102. De la ley ídem que señala: RECONOCIMIENTO DE LA REBAJA DE PENA. La rebaja de pena de que trata este título será de obligatorio reconocimiento de la autoridad respectiva, previo el lleno de los requisitos exigidos para el trámite de beneficios judiciales y administrativos.
2. Antes de entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, adoptó una nueva postura en cuanto a la redención de pena, ya que la introducción de la nueva categoría de "derecho", en criterio de esa Corporación zanjó la discusión que existía alrededor de la naturaleza de la figura, es decir, que dejó de ser un "beneficio administrativo" limitado por el legislador para ser un "derecho" reconocido por la Ley.
3. En vigencia de la Ley 1709 de 2014, el legislador colombiano, además de establecer la exclusión de beneficios y subrogados penales, introdujo en una nueva categoría la redención de pena en el artículo 103A, al establecer lo siguiente: "Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella."
4. En virtud del artículo adicionado, la redención de pena está excluida de la categoría de "beneficio", y es un "derecho" que puede ser solicitado y exigible por la persona privada de la libertad siempre que cumpla con los requisitos para acceder a ella y, en todo caso, las decisiones que la afecten pueden ser controvertidas ante los jueces competentes.

Para el caso tenemos que:

1. Cumpló una pena acumulado de dieciocho años, Diez meses, Veintiún días, O de 226 meses, 21 días de prisión equivalente a 6801 días.
2. La pena anteriormente mencionada, se cumple desde el día 15 de noviembre del año 2009, fecha de mi privación efectiva de mi libertad.

3. A la fecha he cumplido mi pena así:

a) Tiempo físico hasta la fecha, fecha lleva 5121 días, 170 meses, 21 días

b) Tiempo de redención :

- Estudio: Quince mil setecientos setenta y dos (15772) horas, equivalente a Cuarenta y tres (43) meses, Cuatro(4) días., para un total de 1330 días redimidos.
- Trabajo: Seis mil novecientos treinta y seis (6936) horas, equivalente a catorce (14) meses diez (10) días, equivalente a 420 días redimidos.

El tiempo total de redención equivale a 1750 días, como se desprende de los registros que aparecen en mi cartilla biográfica que anexo como prueba y parte de mi petición.

De acuerdo con lo anterior tenemos que la pena cumplida a la fecha es de seis mil ochocientos setenta y un días. Lo que significa que hoy supero la pena impuesta que de acuerdo a lo dicho por el Juzgado es de seis mil ochocientos (6801) un días.

4. De acuerdo a lo anterior, hoy supero el tiempo total de mi pena en un mes, por lo que me encuentro frente a una privación indebida de mi libertad. No es cierto como lo manifiesta el juzgado ejecutor, que hoy no cumpla con la totalidad de mi pena, ya que es claro que el despacho referido no ha redimido los tiempos totales de redención, equivalentes a estudio y trabajo como se especifica en la cartilla biográfica, anexada como prueba. Ya que tan solo contabiliza un total de Mil ciento sesenta, punto cinco (1160.5) días, cuando el tiempo real a redimir es el de Mil setecientos cincuenta (1750) días, es decir existe una diferencia de quinientos ochenta y nueve punto cinco (589.5) días, con los cuales se supera la pena impuesta.

5. Téngase en cuenta que mi cartilla biográfica y documentación es prueba documental que debe tenerse en cuenta, y allí se consigna la totalidad de la información que he descrito, por lo que solicito se tenga como tal.

III. PETICION

En Razón a lo anterior, comedidamente solicito se revoque la providencia impugnada y como consecuencia se ordene mi libertad inmediata por pena cumplida y subsidiariamente se decrete la prescripción de la pena.

Ordenado realizara las desanotaciones a que hubiere lugar.

De Ud.;

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is cursive and appears to read 'EUCLIDES ALBERTO BRAVO ALEMAN'.

EUCLIDES ALBERTO BRAVO ALEMAN

CC No. 92'545.955 DE SINCELEJO

Bogotá, Noviembre 28 de 2022.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/11/2023 17:02

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Libertad pena cumplida Euclides Bravo Aleman.pdf

De: ESCIPION POSTEQUILLO <postequilloescipion@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 4:45 p. m.

Para: Juzgado 27 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Libertad pena cumplida Euclides Bravo Aleman. APELACIÓN

Buenas tardes

Para los fines de envío escrito de apelación. Ruego dar trámite a la solicitud.

De uds

EUCLIDES ALBERTO BRAVO ALEMAN

Señores

JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

RADICADO: 70001600103420088091500

CONDENADO: EUCLIDES ALBERTO BRAVO ALEMÁN

SOLICITUD: LIBERTAD INMEDIATA POR PENA

Apelación

Como encausado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito interponer recurso de apelación contra el auto que deniega mi libertad inmediata por pena cumplida, ello en razón a lo siguiente:

I. DE LA PROVIDENCIA QUE SE IMPUGNA

Considero el despacho negar la libertad por pena cumplida en razón a:

" 2.7.- El Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión de Tunja (Boyacá) a través de auto del 10 de junio de 2014 le acumuló a **Euclides Alberto Bravo Alemán** las penas impuestas dejándolas en **226 meses, 21 días de prisión** (6801 días. art.147 EPC No.2=1/3= xxx días, No. 5=70%= xxx, art. 147B EPC 4/5= xxx días, art. 38G CP=50% =xxx días, art.64 CP. Mod=3/5 =xxx días), y las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena acumulada, y no realizo pronunciamiento respecto a la pena de multa, para lo cual, viene privado de la libertad desde el 15 de noviembre de 2009 a la fecha lleva **5121 días (170 meses, 21 días)** de tiempo físico, a su favor se han reconocido **1160.55 días (38 meses, 20.55 días)** de redención de penas.

4.- De la libertad por pena cumplida: Como a **Euclides Alberto Bravo Alemán Cortes** se encuentra cumpliendo la pena acumulada de **5226 meses, 21 días de prisión** (6801 días) y como lleva de tiempo físico y redenciones **6281.55 días (209 meses, 11.55 días)**, no supera la pena impuesta, pues aún le falta para el cumplimiento de la totalidad de la pena **519.45 días (17 meses, 9.45 días)**, por lo cual por el momento se le negará la libertad."

Es claro que el despacho desconoce los tiempos de redención realizados en prisión, con los cuales se cumple con la totalidad de la pena. Pues se desconoce que de acuerdo a mi cartilla biográfica hoy tengo un total de 1750 días de trabajo y estudio en prisión que deben ser reconocidos en su totalidad como lo entro a demostrar:

II. DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Ley 65 de 1993, modificada por la ley 1709 de 2014 determina:

ARTÍCULO 82. REDENCION DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 97. REDENCION DE PENA POR ESTUDIO. Modificado por el art. 60, Ley 1709 de 2014. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. **Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes.** Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 98. REDENCION DE LA PENA POR ENSEÑANZA. Modificado por el art. 61, Ley 1709 de 2014. El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento. El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81 de la Ley 65 de 1993. Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

- De acuerdo a lo anterior la ley es clara, al señalar que ya sea en cualquiera de las tres actividades mencionadas se abonará un día de reclusión por dos días del desarrollo de la actividad.
 - “Trabajo.....A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.
 - Estudio Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes.
 - Enseñanza tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador.

AHORA BIEN CUANDO SE HACE ACREEDOR AL DESCUENTO REFERIDO?

En el caso del estudio debe acreditarse las seis horas no importa que sea en días diferentes, es decir pudiera pensarse que las jornadas de estudio podrían ser inferiores diariamente a seis horas pues lo que se computa son las horas de estudio no los días en que se realizó.

Para el caso del trabajo la norma no dice si la jornada puede ser menor a ocho horas, ya que lo único que señala es que la jornada laboral no podrá ser inferior a ocho horas.

Por otro lado, en relación con la jornada laboral para las personas privadas de la libertad, la Resolución 3190 de 2013, Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC, que modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009°, consagra en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** que, para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obediendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional. **Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual el Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin.**

Así mismo la Resolución Ídem, en su **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO** define las **ACTIVIDADES DE SERVICIOS:** como las realizadas en beneficio general de la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión. La norma referida, determina qué para la ejecución de los programas y horarios los Directores de Establecimientos de Reclusión, atendiendo las condiciones de seguridad, la disponibilidad de guardia penitenciaria y las condiciones de infraestructura del establecimiento, **organizarán horarios para la ejecución y cumplimiento de los programas y sus horas reglamentarias.**

La misma resolución en su **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** determina que para efectos de certificación de tiempo de las

programas desarrollados por las personas privadas de libertad, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 81, 82, 97, 98, 99, 99 A y 100 de la ley 65 de 1993.

.Finalmente téngase en cuenta que:

1. Es claro que la redención de pena no es una dádiva sino un derecho y su reconocimiento esta ordenado por el ARTICULO 102. De la ley ídem que señala: RECONOCIMIENTO DE LA REBAJA DE PENA. La rebaja de pena de que trata este título será de obligatorio reconocimiento de la autoridad respectiva, previo el lleno de los requisitos exigidos para el trámite de beneficios judiciales y administrativos.
2. Antes de entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, adoptó una nueva postura en cuanto a la redención de pena, ya que la introducción de la nueva categoría de "derecho", en criterio de esa Corporación zanjó la discusión que existía alrededor de la naturaleza de la figura, es decir, que dejó de ser un "beneficio administrativo" limitado por el legislador para ser un "derecho" reconocido por la Ley.
3. En vigencia de la Ley 1709 de 2014, el legislador colombiano, además de establecer la exclusión de beneficios y subrogados penales, introdujo en una nueva categoría la redención de pena en el artículo 103A, al establecer lo siguiente: "Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella."
4. En virtud del artículo adicionado, la redención de pena está excluida de la categoría de "beneficio", y es un "derecho" que puede ser solicitado y exigible por la persona privada de la libertad siempre que cumpla con los requisitos para acceder a ella y, en todo caso, las decisiones que la afecten pueden ser controvertidas ante los jueces competentes.

Para el caso tenemos que:

1. Cumpló una pena acumulado de dieciocho años, Diez meses, Veintiún días. O de 226 meses, 21 días de prisión equivalente a 6801 días.
2. La pena anteriormente mencionada, se cumple desde el día 15 de noviembre del año 2009, fecha de mi privación efectiva de mi libertad.

3. A la fecha he cumplido mi pena así:

a) Tiempo físico hasta la fecha, fecha lleva 5121 días, 170 meses, 21 días

b) Tiempo de redención :

- Estudio: Quince mil setecientos setenta y dos (15772) horas, equivalente a Cuarenta y tres (43) meses, Cuatro(4) días., para un total de 1330 días redimidos.
- Trabajo: Seis mil novecientos treinta y seis (6936) horas, equivalente a catorce (14) meses diez (10) días, equivalente a 420 días redimidos.

El tiempo total de redención equivale a 1750 días, como se desprende de los registros que aparecen en mi cartilla biográfica que anexo como prueba y parte de mi petición.

De acuerdo con lo anterior tenemos que la pena cumplida a la fecha es de seis mil ochocientos setenta y un días. Lo que significa que hoy supero la pena impuesta que de acuerdo a lo dicho por el Juzgado es de seis mil ochocientos (6801) un días.

4. De acuerdo a lo anterior, hoy supero el tiempo total de mi pena en un mes, por lo que me encuentro frente a una privación indebida de mi libertad. No es cierto como lo manifiesta el juzgado ejecutor, que hoy no cumpla con la totalidad de mi pena, ya que es claro que el despacho referido no ha redimido los tiempos totales de redención, equivalentes a estudio y trabajo como se especifica en la cartilla biográfica, anexada como prueba. Ya que tan solo contabiliza un total de Mil ciento sesenta, punto cinco (1160.5) días, cuando el tiempo real a redimir es el de Mil setecientos cincuenta (1750) días, es decir existe una diferencia de quinientos ochenta y nueve punto cinco (589.5) días, con los cuales se supera la pena impuesta.

5. Téngase en cuenta que mi cartilla biográfica y documentación es prueba documental que debe tenerse en cuenta, y allí se consigna la totalidad de la información que he descrito, por lo que solicito se tenga como tal.

III. PETICION

En Razón a lo anterior, comedidamente solicito se revoque la providencia impugnada y como consecuencia se ordene mi libertad inmediata por pena cumplida y subsidiariamente se decrete la prescripción de la pena.

Ordenado realizara las desanotaciones a que hubiere lugar.

De Ud.;

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is cursive and appears to read 'EUCLIDES ALBERTO BRAVO ALEMAN'.

EUCLIDES ALBERTO BRAVO ALEMAN

CC No. 92'545.955 DE SINCELEJO

Bogotá, Noviembre 28 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. -ON
LINE-
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de interlocutorio No. 1690

CUI No: 70001-60-01-034-2008-80915-00 (acumulado con 2. CUI No. 70001-60-01-034-2008-80915-00) NI. 23111.
SANCIONADO: Euclides Alberto Bravo Alemán C.C. 92.545.955
GÉNERO: Masculino.
DIVERSIDAD: Ninguna.
CONDUCTA PUNIBLE: 1. Extorsión, Art. 244 del CP 2. Homicidio tentado, Arts. 103 y 27 del CP
PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004.
SITUACIÓN JURÍDICA: intramuros.
RED DE APOYO:
DEFENSA: X
MINISTERIO PÚBLICO: Camilo Alfonso Bolaños Erazo
CORREO: cabolanos@procuraduria.gov.co.
VICTIMA: 1. G.S.J.V. 2. G.S.J.V. y E.M.G.
REP. DE VICTIMAS: No.
INCIDENTE DE REP: No
PROCEDENCIA: Remitido Juzgado 4º Homologo de Tunja
DECISIÓN: Se avoca conocimiento, se reconoce tiempo físico y se niega la libertad por pena cumplida
CAPTURA: Desde el 15 de noviembre de 2023
RECLUSIÓN: Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá

1. ASUNTO POR TRATAR

1.1. Avocar conocimiento, reconocer de manera oficiosa el tiempo físico y a petición la libertad por pena cumplida a **Euclides Alberto Bravo Alemán**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

2. PREMISAS FACTICAS

2.1. Por hechos ocurridos el 20 de diciembre de 2018 ("*el señor Gerlín Stith Jaraba Vergara sufrió un atentado, contra su vida, por parte de dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta y que sin mediar palabras le dispararon, sufriendo graves heridas que pusieron en grave en riesgo su vida. La víctima señaló que las personas que atentaron contra su vida habían estado unos días antes en su negocio de nombre "Llanera Kilómetro Cero" ubicado en la salida a Tolú y que se las había presentado el señor Euclides Alberto Bravo Alemán, quien era vecino suyo, pero que luego del atentado se mudó, que días después empezó a recibir unas llamadas extorsivas mediante las cuales dos sujetos, uno de los cuales logró identificar como Bravo Alemán y otro conocido con el alias del "ecológico", a nombre de un grupo armado ilegal le exigían el pago de una suma de dinero a cambio de asegurarle su vida y la de su familia, pues de lo contrario no responderían...*").

2.2. El Juzgado 3º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Sincelejo, en sentencia del 23 de julio de 2012 (CUI No. 70001-60-01-034-2008-80915-00), condenó a **Euclides Alberto Bravo Alemán** a la **pena de 192 meses de prisión** (5760 días), multa de 1200 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de Extorsión, Art. 244 del CP, negándole la suspensión de la



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3242833494

Atención a los usuarios vía telefónica
WLT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. -ON
LINE-
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 388 del C.P.

2.3. La sentencia fue consecuencia de que el sancionado fue vencido en juicio oral, la cual quedo ejecutoria el 12 de octubre de 2012 luego que la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, la confirmara íntegramente en providencia del 13 de septiembre de 2012.

2.4. Por hechos ocurridos el 20 de diciembre de 2008 ("*siendo aproximadamente las 9:30 horas cuando el señor Gerlín Stith Jaraba Vergara y Eutorgio Mendoza Guevara se desplazaba en una motocicleta con destino al barrio Sevilla sector calle sucre de la ciudad de Sincelejo, cuando aparecieron dos sujetos desde una motocicleta y sin mediar palabras dispararon contra Jaraba Vergara y Mendoza Guevara, de los cuales el primero recibió heridas en la región torácica posterior izquierda, en región vertebral izquierda, entre otras lesiones...*").

2.5. El Juzgado 2º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Sincelejo, en sentencia del 30 de mayo de 2013 (CUI No. 70001-60-01-034-2008-80915-00), condenó a **Euclides Alberto Bravo Alemán** a la **pena de 69.4 meses de prisión** (2082 días) e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de homicidio tentado, Arts. 103 y 27 del CP, negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 388 del C.P.

2.6. La sentencia fue consecuencia de preacuerdo celebrado entre la Fiscalía y **Euclides Alberto Bravo Alemán** en virtud del cual aceptó la autoría del delito con la única rebaja compensativa derivada de la tipificación de la conducta en la modalidad de tentativa, la cual quedo ejecutoria el 30 de mayo de 2011.

2.7.- El Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión de Tunja (Boyacá) a través de auto del 10 de junio de 2014 le acumuló a **Euclides Alberto Bravo Alemán** las penas impuestas dejéndolas en **226 meses, 21 días de prisión** (6801 días. art.147 EPC No.2=1/3= xxx días, No. 5=70%= xxx, art. 147B EPC 4/5= xxx días, art. 38G CP=50%=xxx días, art.64 CP. Mod=3/5 =xxx días), y las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena acumulada, y no realiza pronunciamiento respecto a la pena de multa, para lo cual, viene privado de la libertad desde el 15 de noviembre de 2009 a la fecha lleva **5121 días (170 meses, 21 días)** de tiempo físico, a su favor se han reconocido **1160.55 días (38 meses, 20.55 días)** de redención de penas.

2.8. Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial, **Euclides Alberto Bravo Alemán Cortes** presentan por el momento como único antecedente el 1. CUI No. 70001-60-01-034-2008-80915-00
2. CUI No. 70001-60-01-034-2008-80915-00 (procesos productos de ruptura procesal, ya que en primera instancia existió preacuerdo respecto al delito de tentativa de homicidio, pero respecto a los hechos generadores de la conducta punible de extorsión se tramitaron por juzgado diferente pero con mismo número de radicado, posteriormente fueron acumulados) (Vigentes).



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3242833494

Atención a los usuarios vía telefónica
WLT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. -ON
LINE-
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. -ON
LINE-
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Estándares normativos: Art. 38 No. 1 CPP, Acuerdo 3913 de 2007, PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007 y 472 de 6 de abril de 1999, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.- De la libertad por pena cumplida: Como a **Euclides Alberto Bravo Alemán Cortes** se encuentra cumpliendo la pena acumulada de **5226 meses, 21 días de prisión** (6801 días) y como lleva de tiempo físico y redenciones **6281.55 días** (209 meses, 11.55 días), no supera la pena impuesta, pues aún le falta para el cumplimiento de la totalidad de la pena 519.45 días (17 meses, 9.45 días), por lo cual por el momento se le negará la libertad.

4. Por lo anterior, y bajo consideraciones del despacho resuelve:

1.- Avocar el conocimiento para la vigilancia y control de las penas acumuladas por el J Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión de Tunja (Boyacá), en providencia del 10 de junio de 2014, a **Euclides Alberto Bravo Alemán**, proceso que se llevará a cabo con la red de apoyo de los mismos.

Comportarse el hipervínculo de las carpetas (solo lectura) a las partes e intervinientes, quienes podrán solicitar las respectivas audiencias con el formato asignado para ello, el cual podrá ser descargado de la repuesta automática del correo ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y WhatsApp 3242833494.

Solicítense a la Djin los antecedentes penales del sancionado, los cuales, deberá remitirse a través del correo Institucional del despacho y WhatsApp referidos en el acápite anterior.

2.- Reconocer y tener para **Euclides Alberto Bravo Alemán**, con C.C. 92.545.955, de tiempo físico de privación de la libertad **5121 días (170 meses, 21 días)**, mas las redenciones anteriormente reconocida **1160.55 días (38 meses, 20.55 días)**, para un total de **6281.55 días (209 meses, 11.55 días)**, que se tendrán parte cumplida de la pena acumulada impuesta, quedándole pendiente para el cumplimiento de la totalidad de la misma 519.45 días (17 meses, 9.45 días).

3.- Negar a **Euclides Alberto Bravo Alemán**, con C.C. 92.545.955, la libertad por pena cumplida, pues aún le resta 519.45 días (17 meses, 9.45 días).

4.- Por la Asistente Administrativo y el correo institucional del despacho remítase la decisión a la Dirección del Penal, para que sea incorporada en la hoja de vida del sancionado, solicítense con carácter **URGENTE** los documentos para redención de pena (art. 101 del EPC). Háganse las anotaciones y procedimientos pertinentes en el sistema justicia Siglo XXI, Excel y los anexos a la carpeta. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la decisión.

5.- A través de los medios electrónicos (Art. 103 CGP), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, el cual podrá ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Atención a los usuarios vía telefónica
WLT

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3242833494



Atención a los usuarios vía telefónica
WLT

-firma electrónica-
GERARDO ANTONIO DUQUE GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gerardo Antonio Duque Gomez
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 027 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: b4b7824b11110c5878882aaa2468b6b68dc3fc3929c014717ee5288e08d0959
Documento generado en 24/11/2023 09:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3242833494

URGENTE-23111-J27-AG-JGQA-RV: RECURSO DE APELACION EUCLIDES ALBERTO BRAVO ALEMAN NI 23111

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/11/2023 15:00

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

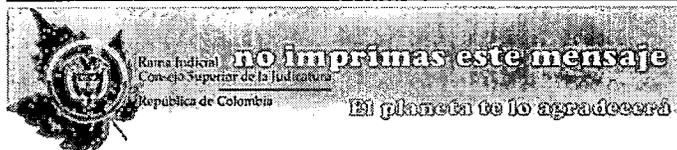
Libertad pena cumplida Euclides Bravo Aleman.pdf; 07Auto Interlocutorio No.1690 del 23-11-2023 NI 20311 .pdf;

De: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 29 de noviembre de 2023 10:24 a. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RECURSO DE APELACION EUCLIDES ALBERTO BRAVO ALEMAN NI 23111*Cordialmente,***ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS***Subsecretaria Primera**Centro de Servicios Administrativos**Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá**Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671***De:** Juzgado 27 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 29 de noviembre de 2023 10:21**Para:** Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Roger Alexander Lizarazo Palma <rlizarapa@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE APELACION EUCLIDES ALBERTO BRAVO ALEMAN NI 23111

Buenos días, se remite recurso para tramite.

[EUCLIDES ALBERTO BRAVO ALEMAN CUI 70001600103420088091500 NI 23111](#)

Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, si se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA

Cordialmente,

Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5

Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 324 2833494



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

